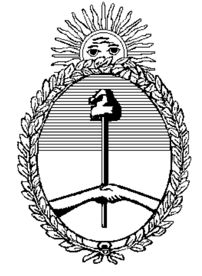
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.446

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 322/2004

Danse por aprobadas renovaciones de contratos y sus correspondientes enmiendas, suscriptos en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/99/012 “Programa de Apoyo al Régimen Federal de Pesca”.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0176014/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/99/012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprobó el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 26 de febrero de 1985.

Que en el marco del Proyecto ARG/99/012 “Programa de Apoyo al Régimen Federal de Pesca” se suscribieron contratos de locación de servicios, cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Capítulo III del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno Nacional.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable aprobar la renovación de los contratos del personal que se detalla en el Anexo de la presente medida.

Que dichas contrataciones se encuentran encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000). En aquellos casos en los que la suma resulte inferior a la consignada, resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2°, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Artículo 3°.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 577/03, atento que algunos de los contratos cuya renovación se gestiona en esta instancia contienen modificaciones en sus respectivos términos de referencia respecto de los anteriores.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos y sus correspondientes enmiendas suscriptos en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/99/012 “Programa de Apoyo al Régimen Federal de Pesca”, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente medida y conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente para el ejercicio de su devengamiento, del Proyecto ARG/99/012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

"Programa de Apoyo al Régimen Federal de Pesca", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 323/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción, bajo el régimen locación de servicios del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0142364/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de los consultores que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores incluidos en el Anexo que se menciona en el párrafo precedente.

Que el personal indicado ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 324/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491/2002, celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0048721/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto N° 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de este acto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 325/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033895/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 603 de fecha 25 de abril de 1995 se aprobó el Contrato de Préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del Artículo 5° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 1° de la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ingeniero José Francisco LOPEZ (D.N.I. N° 13.607.584) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 326/2004

Apruébase una contratación celebrada por el citado ente autárquico del ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0517/04, la Ley N° 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución S.R.T. N° 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1184/01 se aprobó un nuevo régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto N° 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una nueva contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la contratación.

Que para tal fin, se cuenta con los recursos del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme la condición, plazo y monto mensual allí consignado.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a los recursos del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 327/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios, para el Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo (PROAME).

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° E-7269-2004, el Contrato de Préstamo N° 1008/SF-AR y N° 1111/OC-AR celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), aprobados por Decreto N° 1178 del 2 de octubre de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de la consultora Nilda Alicia Godoy Schmid, a fin de desempeñarse en el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora Nilda Alicia Godoy Schmid, D.N.I. 14.144.704, como Coordinadora del Programa, se hace necesario la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nª 614 de fecha 12 de febrero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9° de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

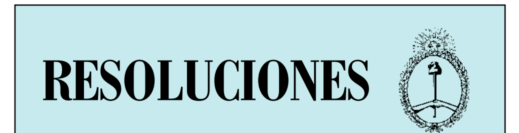
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS N° 614 del 12 de febrero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicha enmienda será financiada de acuerdo a los CONTRATOS DE PRESTAMO N° 1008/SF-AR y N° 1111/OC-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 169/2004

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Crédito La Laguna Limitada, el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el expediente N° 15580/1988 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LIMITADA (CUIT 33-54580202-9) solicita el registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…"

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LIMITADA (CUIT 33-54580202-9), es titular de licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada mediante Resolución de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 1798 de fecha 13 de abril de 1993.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LIMITADA (CUIT 33-54580202-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LA LAGUNA LIMITADA (CUIT 33-54580202-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 170/2004

Aclárase que las licencias otorgadas por Resoluciones Nº 2995/97, 2810/99 y 68/2001 deben entenderse otorgadas a Metrored Telecomunicaciones S.R.L.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 66/1999, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., posee Licencia para la prestación de los Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión, de Almacenamiento y Retransmisión de Fax, de Transmisión de Datos, de Valor Agregado y de Videoconferencia otorgada mediante Resolución N° 2995 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 6 de octubre de 1997, de Telefonía Local otorgada por Resolución N° 2810 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 28 de octubre de 1999, y de Telefonía Larga Distancia Nacional y de Telefonía Larga Distancia Internacional otorgada por Resolución N° 68 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 31 de enero de 2001.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de tipo societario de METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. por el de METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias para la prestación de lo Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión, de Almacenamiento y Retransmisión de Fax, de Transmisión de Datos, de Valor Agregado y de Video Conferencia otorgada mediante Resolución N° 2995 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 6 de octubre de 1997, de Telefonía Local otorgada por Resolución N° 2810 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 28 de octubre de 1999, y de Telefonía Larga Distancia Nacional y de Telefonía Larga Distancia Internacional otorgada por Resolución N° 68 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 31 de enero de 2001, oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, deben entenderse otorgadas a METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las Licencias para la prestación de lo Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión, de Almacenamiento y Retransmisión de Fax, de Transmisión de Datos, de Valor Agregado y de Video Conferencia otorgada mediante Resolución N° 2995 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 6 de octubre de 1997, de Telefonía Local otorgada por Resolución N° 2810 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 28 de octubre de 1999, y de Telefonía Larga Distancia Nacional y de Telefonía Larga Distancia Internacional otorgada por Resolución N° 68 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 31 de enero de 2001, oportunamente otorgadas a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., deben entenderse otorgadas a METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Art. 2° — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. deben entenderse otorgadas a METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Economía y Producción

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 479/2004

Acéptase la renuncia presentada por un Vocal.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0172366/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el doctor D. Rodolfo Héctor CAMBRA (M.I. N° 4.340.595) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la esfera de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° —Dase por aceptada la renuncia presentada por el doctor D. Rodolfo Héctor CAMBRA (M.I. N° 4.340.595) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la esfera de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del día 4 de octubre de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 480/2004

Danse por cumplidos a la empresa Promover Sociedad Anónima los requisitos exigidos por el Artículo 3º del Decreto Nº 1491/97 y sus modificatorios y acredítase la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 090-001953/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA solicitó la reformulación del objeto del proyecto de producción de pomelos, y reducción de la superficie a implantar.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1039 del 9 de noviembre de 2000, se modificó el Anexo III del Decreto N° 1491/97, ampliando el objeto del proyecto por el de producción de pomelos, naranjas y mandarinas.

Que PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA peticionó la relocalización del proyecto del Departamento Bermejo al Departamento de Patiño, Provincia de FORMOSA.

Que por Decreto N° 2447 de fecha 2 de diciembre de 2002, se sustituyó el Anexo III del Decreto N° 1491/97, modificado por el Decreto N° 1039/00, receptando el cambio de localización del proyecto.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1491/97, reglamentado por la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que en dicho marco legal, la citada empresa ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 3° del Decreto N° 1491/97 y 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del Artículo 2° de la Resolución N° 325/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dénse por cumplidos a la empresa PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el Artículo 3° del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997 y sus modificatorios, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2° — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de pomelos, VEINTICINCO HECTAREAS (25 ha.) de naranjas y VEINTICINCO HECTAREAS (25 ha.) de mandarinas, en aparcería para industria en un campo ubicado en el Departamento de Patiño en la Provincia de FORMOSA.

Art. 3° — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 971.250), de los cuales PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL OCHO ($ 611.008), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4° — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de NUEVE (9) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° — La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2010.

Art. 6° — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° — La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno Provincial detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 971.250), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deben abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 728.440).

b) Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9° — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021, y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; 494 del 30 de mayo de 1997, 1491 del 30 de diciembre de 1997; 1039 del 9 de noviembre del 2000 y 2447 del 2 de diciembre de 2002; las Resoluciones Nros. 325/98, 1341 del 16 de octubre de 1998 y 164 del 10 de febrero de 1999, todas ellas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Juan Domingo Perón N° 1781, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento que puedan verse sometidas en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 172/2004

Otórgase a Mera Latina S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 6834/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, MERA LATINA S.A. (CUIT 30-70844754-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MERA LATINA S.A. (CUIT 30-70844754-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a MERA LATINA S.A. (CUIT 30-70844754-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MERA LATINA S.A. (CUIT 30-70844754-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 175/2004

Regístranse a nombre de Econotel S.R.L. los servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el expediente N° 1912/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, ECONOTEL S.R.L. (CUIT 30-70751620-4) solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que ECONOTEL S.R.L. (CUIT 30-70751620-4), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 187 de fecha 29 de junio de 2001, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 194 de fecha 1° de octubre de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ECONOTEL S.R.L. (CUIT 30-70751620-4), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de ECONOTEL S.R.L. (CUIT 30-70751620-4), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.28/2004

Autorízase como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas de roble, individuales o en conjunto, soportadas por una estructura de acero inoxidable de calidad enológica, para lograr cambios físicos y químicos.

Mendoza, 15/7/2004

VISTO el Expediente N° 311-000509-2003-6, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas actuaciones se solicita autorizar como práctica enológica el uso de duelas de roble en la elaboración del vino.

Que la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con la madera tiene como objeto alcanzar cambios físicos y químicos, favorables a la calidad final del producto, principalmente en lo que respecta a sus cualidades olfativas y gustativas.

Que esta práctica ya se encuentra difundida en otros países vitivinícolas tanto dentro de Europa como del Nuevo Mundo.

Que la misma está aceptada por Resolución OENO 6/2001 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Autorízase como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación

o del vino con duelas de roble, individuales o en conjunto, soportadas por una estructura de acero inoxidable de calidad enológica, para lograr cambios físicos y químicos.

2° — La madera de roble podrá tener proceso de tostado en sus variantes: ligero, medio y fuerte.

3° — La madera utilizada en la confección de las duelas se encuentra comprendida en los términos de la Resolución N° C.78 de fecha 15 de setiembre de 1989.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 173/2004

Otórgase a Ipnext S.A. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el expediente N° 7190/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, IPNEXT S.A. (CUIT 30-70849985-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IPNEXT S.A. (CUIT 30-70849985-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a IPNEXT S.A. (CUIT 30-70849985-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de IPNEXT S.A. (CUIT 30-70849985-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 174/2004

Asígnase a Ses Sistemas Electrónicos S.A. numeración geográfica para el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 3606/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 271 de fecha 19 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	415ghij	10.000
BRAGADO	2342	415hij	1.000
CAÑUELAS	2226	440hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	407ghij	10.000
CORDOBA	351	596ghij	10.000
LA PLATA	221	533ghij	10.000
LOBOS	2227	457hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	441ghij	10.000
MENDOZA	261	522ghij	10.000
NEUQUEN	299	414ghij	10.000
PUERTO MADRYN	2965	560hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	448hij	1.000
ROSARIO	341	565ghij	10.000
TRELEW	2965	561hij	1.000
USHUAIA	2901	457hij	1.000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 424/2004

Apruébase el Reglamento para la Solicitud de afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para Centros de Transformación en Media Tensión en el ámbito de Concesión de las Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO El Expediente ENRE N° 4872/1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inciso k) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad tiene como función: “Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas”.

Que tal como lo indica la Ley N° 19.552 es necesario preservar las condiciones necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones cables, cámaras, y demás mecanismos destinados a transmitir, transformar o distribuir energía eléctrica sujetas a jurisdicción de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Que a tal fin, los transportistas y distribuidores gozan de los derechos de servidumbre establecidos en la Ley N° 19.552 y en el artículo 18 de la Ley N° 24.065, lo que ha sido recogido por el inciso g) del artículo 3 del Reglamento de Suministro vigente

Que la ley N° 19.552 establece en su artículo 4° que “La aprobación por autoridad competente del proyecto y de los planos de la obra a ejecutar o de las instalaciones a construir, importará la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y el derecho a su anotación en el respectivo Registro de Propiedad y en la Dirección de Catastro”.

Que el ENRE como autoridad competente ha dictado las Resoluciones ENRE N° 507/00 y ENRE N° 602/01.

Que asimismo, las empresas Distribuidoras de energía eléctrica son las responsables de extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público, determinando la instalación de por ejemplo, centros de transformación cuando la previsión de cargas así lo exigiese.

Que por otra parte, del relevamiento de las cámaras (centros de transformación) efectuado por este Organismo, se observó una gama de configuraciones de superficie para la instalación de dichos centros, que hace necesario establecer una reglamentación común para todas las Distribuidoras sometidas a jurisdicción federal, a los efectos de homogeneizar los criterios para futuros requerimientos.

Que analizada la reglamentación vigente se observó que existe abundante documentación en materia de franjas de servidumbre, restricción al dominio y seguridad para líneas de alta y media tensión; pero que sin embargo no se ha adaptado una norma específica para cámaras transformadoras en media tensión y baja tensión.

Que asimismo, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad tiene como función la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad y de acceso a inmuebles de terceros.

Que en este sentido, este Organismo, ha iniciado los estudios correspondientes a fin de determinar los criterios aplicables para nuevas instalaciones y definir la zona del inmueble a afectar a servidumbre administrativa de electroducto.

Que en esta primera etapa se analizó el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires; el documento de EDENOR S.A. titulado como Filosofía de la Red Eléctrica de Edenor; normativas españolas y catálogos comerciales de fabricantes de centros de transformación prefabricados.

Que al respecto, cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda los 60 KVA o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de Transformación, cuya situación en el inmueble corresponda a las características de la red de suministro aérea o subterránea.

Que asimismo, el local debe ser de fácil y libre acceso y se destinará exclusivamente a la finalidad prevista, es decir se destinarán a la distribución de la energía eléctrica. Dichos locales o espacios deberán ser accesibles desde la vía pública.

Que para accesos no directos de la vía pública establece que deberá preverse un pasaje de 1,50 m de ancho, donde pueda desplazarse un carro que transporte 5 tn con cargas repartidas.

Que los locales o espacios destinados a centros de transformación deberán tener una adecuada ventilación al exterior o a otro local.

Que con respecto a la superficie para los locales o espacios destinados a cámaras de transformación se realizó una recopilación de la normativa antes citada, teniendo en cuenta la experiencia recogida por este Organismo en la regularización de servidumbre administrativa de electroducto de las cámaras realizadas hasta la fecha.

Que en función de todo lo expuesto corresponde establecer, las superficies mínimas y máximas a solicitar, las que variarán de acuerdo a la tensión y la potencia requerida.

Que en los casos que por razones técnicas y/o por acuerdo entre partes sea necesario una superficie mayor a la determinada en el Anexo de esta Resolución, ésta deberá ser aprobada por el ENRE antes de su ejecución.

Que esta reglamentación, alcanza a instalaciones nuevas y para aquellas ya existentes, en los siguientes casos: i) que ofrezcan peligro inmediato, ii) que causen Reclamos justificados por los usuarios, iii) que deban ser sometidas a ampliaciones, reparaciones o traslados importantes, salvo que ello exija cambios fundamentales en las instalaciones.

Que por otra parte corresponde determinar, la información mínima que las empresas deben presentar al ENRE, a los fines de afectar los predios a servidumbre administrativa de electroducto.

Que asimismo, cabe determinar los permisos que el propietario y el ocupante del predio sirviente deberán otorgar, toda vez que fuere necesario, la entrada al mismo del titular de la servidumbre, de su personal o de terceros debidamente autorizados por aquél, de los materiales y elementos de transporte que se requieran para efectuar la construcción, vigilancia, conservación o reparación de las obras que motivan la servidumbre.

Que si bien a solicitud del titular de la servidumbre este Organismo podrá, establecer las restricciones y limitaciones al dominio que regirán en la superficie sometida a la servidumbre, dichas solicitudes serán consideradas previa justificación por parte de la empresa solicitante.

Que de no estar debidamente fundada, el ENRE podrá fijar de oficio, sin perjuicio de otras determinaciones que resulten adecuadas al caso, las normas de seguridad que deberán aplicarse en la colocación de las instalaciones del titular de la servidumbre en relación con las personas y los bienes de terceros.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley 19.552, y de los artículos 2 inciso s); 18; 56 incisos b), i), y k); y 63 inciso g) de la Ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Reglamento para la Solicitud de afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para Centros de Transformación en Medía Tensión en el ámbito de Concesión de la Distribuidoras EDENOR S.A.; EDESUR S.A. y EDELAP S.A. que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Notifíquese a, "EDELAP S.A.", a "EDENOR S.A."; y a "EDESUR S.A.".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Ricardo A. Martínez Leone.

Anexo a la Resolución ENRE N° 424/2004

Reglamento para la Solicitud de afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para Centros de Transformación en Media Tensión en el ámbito de Concesión de las Distribuidoras EDENOR S.A.; EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda los 60 KVA o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de Transformación, cuya situación en el inmueble corresponda a las características de la red de suministro aérea o subterránea.

El local debe ser de fácil y libre acceso y se destinará exclusivamente a la finalidad prevista, es decir se destinarán a la distribución de la energía eléctrica. Dichos locales o espacios deberán ser accesibles desde la vía pública.

Para accesos no directos de la vía pública establece que deberá preverse un pasaje de 1,50 m de ancho, donde pueda desplazarse un carro que transporte 5 tn con cargas repartidas.

Los locales o espacios destinados a centros de transformación deberán tener una adecuada ventilación al exterior o a otro local.

Las superficies mínimas y máximas a solicitar, las que variarán de acuerdo a la tensión y la potencia requerida se indican en la tabla siguiente,

Dimensiones de centros de transformación MT				
Tensión [KV]	Potencia [KVA]	Cantidad Transformadores	Superficie [m2]	Altura [m]
13,2	≤ 60	No requiere local		
	61 a 250	1	8 a 14	2,4 a 2,6
	251 a 1000	2	14 a 20	2,4 a 2,6
	61 a 250	1	14 a 21	2,4 a 2,6
	251 a 1000	2	21 a 30	2,4 a 2,6
33	> 500	1	25 a 30	2,9 a 3,1
		2	37 a 45	2,9 a 3,1

En los casos que por razones técnicas y/o por acuerdo entre partes sea necesario una superficie mayor a la indicada en la tabla, ésta deberá ser aprobada por el ENRE antes de su ejecución.

Esta reglamentación, alcanza a instalaciones nuevas y para aquellas ya existentes, en los siguientes casos:

a) Que ofrezcan peligro inmediato.

b) Que causen Reclamos justificados por los usuarios.

c) Que deban ser sometidas a ampliaciones, reparaciones o traslados importantes, salvo que ello exija cambios fundamentales en las instalaciones.

La información mínima que las empresas deben presentar al ENRE, a los fines de afectar los predios a servidumbre administrativa de electroducto será:

A) Notas de la empresa Distribuidora solicitando la afectación.

a. Fecha(s) de la colección de datos.

b. Equipo y método que se utilizó para realizar la mensura

c. Fuentes donde se obtuvo la información que se presenta.

A) Planos de Servidumbre de cámaras o centros de transformación MT/BT:

Dibujos que ilustran las franjas de terreno, manzanados y la ubicación de las parcelas, asimismo se deberá indicar el local destinado al centro de transformación cuya superficie deberá ser afectada por servidumbre a favor de la concesionaria. También en el plano se deberá indicar, las servidumbres de otras instalaciones que puedan afectar la construcción del proyecto, como líneas telefónicas, gas, etc.

Asimismo deberá contener:

a. Flecha que establezca el NORTE geográfico.

b. Escala gráfica normalizada que muestre la proporción y el sistema de unidades utilizado.

c. Leyenda que muestre todos los tipos de líneas y símbolos, y su significado.

d. Nombre del proyecto.

e. Nombre del propietario del predio afectado por la servidumbre administrativa de electroducto.

f. Datos catastrales (Circunscripción - Fracción - Parcela - Dominio etc.)

g. Dirección física del proyecto.

h. Datos del CT (N° Centro de transformación, marca, n° serie del transformador, potencia en KVA)

i. Fecha en que se dibujó el plano.

j. Tabla de mensura o estado de área que contenga la siguiente información:

1. Número del punto.

2. Distancia al próximo punto.

3. Area del polígono en metros

k. Sello y firma del agrimensor matriculado.

I. Restricciones: Salvo expresa autorización escrita por parte del titular de la servidumbre queda absolutamente prohibido:

1. El ingreso del propietario y/o cualquier otra persona no autorizada por el titular de la servidumbre al local del centro

2. Tapar de cualquier manera y/o forma los vanos de ventilación

3. Apoyar cualquier estructura y/o efectuar perforaciones en los muros de recinto.

4. Efectuar excavaciones que puedan afectar de alguna manera la estabilidad del centro.

5. Utilizar las paredes exteriores del centro para almacenar o apoyar materiales combustibles y/o productos químicos de alta corrosión.

6. Modificar las condiciones de ventilación con que fue proyectado el recinto y sus componentes (volúmenes de aire, alturas de ventilaciones, caudales y componentes del aire de ventilación).

7. Modificar u obstruir los desagües existentes.

8. El personal titular de la servidumbre y/o contratado por éste, tendrán libre e ilimitado acceso al recinto, las 24 horas del día, hábil o feriado con equipos y/o cualquier elemento que fuera necesario para controlar, reparar, mantener, cambiar, ampliar, maniobrar, etc. las instalaciones existentes.

Si bien a solicitud del titular de la servidumbre este Organismo podrá, establecer las restricciones y limitaciones al dominio que regirán en la superficie sometida a la servidumbre, dichas solicitudes serán consideradas previa justificación por parte de la empresa solicitante.

De no estar debidamente fundada, el ENRE podrá fijar de oficio, sin perjuicio de otras determinaciones que resulten adecuadas al caso, las normas de seguridad que deberán aplicarse en la colocación de las instalaciones del titular de la servidumbre en relación con las personas y los bienes de terceros.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 15/2004

Régimen de moratoria y plan de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 2129/2002. Prórroga determinada por el Decreto N° 873/2004. Normas y procedimientos aplicables.

Bs. As., 19/7/2004

VISTO el Decreto N° 873 del 8 de julio de 2004 que dispuso prorrogar el Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002 por el que se estableció para las sociedades por acciones un régimen de moratoria y facilidades de pago respecto de las tasas anuales correspondientes al año 2001 y períodos anteriores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del decreto citado en primer término establece dar prorrogado desde el 1° de junio de 2003 y hasta el 30 de noviembre de 2004, inclusive, el plazo para acogerse al régimen de moratoria y plan de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 2129/02.

Que el decreto de prórroga rige desde el día 13 de julio de 2004, fecha de su publicación en el Boletín Oficial, facultado su artículo 3° a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del régimen establecido.

Que resulta conveniente determinar las normas y procedimientos aplicables en la presente prórroga a la liquidación de la moratoria y plan de facilidades de pago.

Que en tal sentido, corresponde contemplar los períodos anuales adeudados por los que se podrá formalizar dicha adhesión, los mecanismos o modalidades de las presentaciones y un texto uniforme de presentación de adhesión, además de otros aspectos operativos o de implementación tendientes a facilitar la aplicación del régimen.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2129/02, 3° del Decreto 873/04 y los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La prórroga determinada por el Decreto N° 873/04 del régimen de moratoria y plan de facilidades de pago oportunamente establecido por el Decreto N° 2129/02 comprende las tasas anuales de sociedades por acciones correspondientes a los años 1995 a 2001, ambos inclusive.

Igualmente podrán incorporarse al presente régimen, las sociedades que se hayan acogido a los planes de facilidades de pago establecidos en los Decretos Nros. 1103 del 4 de octubre de 1999 y 1180 del 14 de septiembre de 2001, cuando dichos planes hayan caducado por cualquiera de las causales en ellos previstas.

Art. 2° — El plazo para el acogimiento al presente régimen de moratoria y plan de facilidades de pago vencerá el día 30 de noviembre de 2004.

El plazo de presentación para la obtención de la reducción adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada vencerá el día 31 de agosto de 2004.

Art. 3° — La deuda en concepto de capital será determinada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de conformidad con las escalas vigentes en los respectivos períodos sin aplicarse las cifras máximas correspondientes por falta de presentación de estados contables, si a la fecha de presentación de acogimiento al presente régimen la sociedad hubiere regularizado la presentación de los respectivos estados contables contemplados por los ordenamientos vigentes.

Art. 4° — Los intereses establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 2129/02 del CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) mensual, se aplicarán sobre el monto de capital de cada tasa adeudada desde su fecha de vencimiento (ANEXO I) hasta la fecha de la presentación de adhesión al presente régimen y, en caso de planes de facilidades de pago comprendidos en anteriores regímenes de moratoria, desde la fecha de acogimiento a los planes caducos hasta la fecha de adhesión al presente régimen.

Art. 5° — Respecto a los planes de facilidades comprendidos en anteriores regímenes de moratoria (Decretos Nros. 1103 del 4 de octubre de 1999 y 1180 del 14 de septiembre de 2001), la deuda en concepto de capital será recalculada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA desagregando los intereses de financiación de todas las cuotas pendientes.

Art. 6° — En cualquiera de las situaciones planteadas, será condición para la adhesión al presente régimen la inclusión de la tasa correspondiente al año 2001, si la misma se adeudare.

Art. 7° — El acogimiento a la moratoria y régimen de facilidades de pago, se efectuará mediante la previa solicitud a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en formulario de actuación N° 8, de un informe de deuda —que se emitirá y retirará en el mismo acto de requerirse y dentro de los CINCO (5) días en los casos comprendidos en el artículo 5°— y la posterior presentación de la declaración jurada de adhesión, a la que deberá adjuntarse el informe de deuda, firmada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes, cuyo texto se aprueba y que, como ANEXO II, integra esta resolución.

La declaración jurada se formulará por el monto total de capital resultante del informe de deuda previo, con más los intereses del CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) mensual establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 2129/02. En su caso, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA adicionará en las boletas de pago los intereses de financiación previstos en el artículo 8° de dicho Decreto.

Si la sociedad optare por un plan de facilidades, su adhesión al régimen se considerará perfeccionada mediante el pago a cuenta del importe correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto consolidado de la deuda o de la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), la que fuere mayor.

En todos los casos, las cuotas a cuya emisión se refiere el presente artículo, serán mensuales, iguales y consecutivas y vencerán cada TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de adhesión al plan, o el día hábil bancario inmediato siguiente, en caso en que éste resultare inhábil.

Art. 8° — El monto consolidado de la deuda y en su caso el de las cuotas en que se fraccionare su pago, se calcularán en pesos sin centavos, procediéndose a redondear por exceso o defecto, cuando sea igual o mayor a CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) o menor a esta cantidad, respectivamente.

Art. 9° — Los planes de facilidades de pago establecidos en el presente régimen caducarán en los casos establecidos en el artículo 9 del Decreto N° 2129/02.

Art. 10. — Esta Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ricardo A. Nissen.

ANEXO I: VENCIMIENTOS DE PLAZOS DE PAGO DE TASAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES 1995 A 2001.

FUENTE LEGAL	AÑO	FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TASA
Decreto P.E.N. N° 360/95	1995		31-3-95
Res. M.J. N° 68/96	1996	Entre 1-9-94 y 28-2-95 Entre 1-3-95 y 31-8-95	29-3-96 19-4-96
Res. M.J. N° 33/97	1997	Entre el 1-9-95 y 29-2-96 Entre el 1-3-96 y 31-8-96	14-3-97 15-4-97
Res. M.J. N°108/98	1998	Entre 1-9-96 y 28-2-97 Entre 1-3-97 y 31-8-97	31-3-98 15-4-98
Res. M.J. N° 98/99	1999	Entre 1-9-97 y 28-2-98 Entre 1-3-98 y 31-8-98	31-3-99 15-4-99
Res. M.J. y D.H. N° 579/00	2000	Entre 1-9-98 y 28-2-99 Entre 1-3-99 y 31-8-99	4-8-00 18-8-00
Res. M.J.y D.H. N° 328/01	2001	Entre 1-9-99 y 28-2-00 Entre 1-3-00 y 31-8-00	31-5-01 15-6-01

ANEXO II

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MORATORIA Y FACILIDADES DE PAGO DE TASAS ANUALES (DECRETO N° 2129/02, DECRETO N° 873/04 Y RESOLUCION GENERAL I.G.J. N° 15/04)

DECLARACION JURADA DE ADHESION

Denominación social:

N° correlativo en IGJ: CUIT:

Ultima sede social inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:

Domicilio comercial real actual:

En mi carácter de representante legal / apoderado (tachar lo que no corresponda), solicito la adhesión de la sociedad que represento a la moratoria y régimen de facilidades del Decreto N° 2129/02. Todo el contenido de esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Solicito SI / NO incluir en la presente adhesión el saldo adeudado por moratorias anteriores conforme monto de reliquidación emitido.

I.- DEUDA.- La sociedad reconoce:

* Adeudar las tasas correspondientes a los años (se completa sólo por tasas no incluidas en moratorias anteriores):

* Adeudar cuotas de la moratoria Dec. 1103/99 SI / NO

* Adeudar cuotas de la moratoria Dec. 1180/01 SI / NO

II.- ACCIONES JUDICIALES FUTURAS Y/O PENDIENTES

1.- La sociedad renuncia expresamente a toda acción futura por los pagos que efectuare en cumplimiento del presente régimen de moratoria y facilidades de pago.

2.- La sociedad sí / no (tachar lo que no corresponda) tiene acciones judiciales pendientes como actora o demandada vinculadas a todas o parte de las tasas anuales indicadas en el punto I

3.- (Llenar sólo si hubo acciones judiciales) Ha desistido de acción y derecho / se ha allanado total e incondicionadamente (tachar lo que no corresponda), con asunción de costas y gastos. Carátula y radicación de las actuaciones judiciales: ....

III.- MONTO CONSOLIDADO – CONDICIONES DE PAGO (arts. 3° y 7°, Dec. 2129/02).

Pagaré $..................(pesos..) por capital e intereses (Art. 2°, Dec. N° 2129/02), en las condiciones siguientes (Marcar la opción elegida):

.. Un PAGO ÚNICO (monto consolidado menos quita de 20%), dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación.

.. DOS PAGOS mensuales consecutivos iguales (monto consolidado menos quita de 17%), el primero dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación y el restante a los 30 días siguientes.

.. Un PLAN DE PAGOS consistente en:

A) (Pago mínimo inicial obligatorio)

Un pago a cuenta del 10% del monto consolidado, o $ 200.-, el que sea mayor), y

B) (Opciones; elegir una):

............cuotas mensuales iguales, sin intereses de financiación y con quita del 30% sobre intereses y multas acumulados (arts. 7° y 8° Dec. 2129/02), en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art 6° Dec. 2129/02. (Indicar número de cuotas: mínimo 3, máximo 6).

............cuotas, mensuales iguales con los intereses capitalizados del Art. 8° Dec. 2129/02, en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art 6° Dec. 2129/02. (Indicar número de cuotas: mínimo 7, máximo 36).

IV.- DOMICILIO CONSTITUIDO.- La sociedad que represento constituye domicilio en ...., donde toda notificación que pudiere efectuársele a los fines de esta presentación y régimen de moratoria y facilidades a que adhiere, será válida y vinculante conforme el art. 2° de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 (Normas de la I.G.J.), ello sin perjuicio de la atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de practicar, con iguales alcances, notificaciones en la última sede social inscripta que se informa.

Buenos Aires,

____
Firma y sello de representante legal o apoderado

____
Aclaración

____

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución 539/2004

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Expte. DGN N° 808/04

Bs. As., 19/7/2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia en forma definitiva presentada por el Dr. Rosendo Ricardo Hermelo, DNI N° 4.183.418, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, a partir del 1° de octubre del año en curso, en virtud de habérsele otorgado el beneficio jubilatorio.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa,

EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

I. ACEPTAR a partir del 1° de octubre de 2004, la renuncia en forma definitiva presentada por el Dr. Rosendo Ricardo HERMELO, DNI N° 4.183.418, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

II. COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Gustavo Beliz, a los fines que estime corresponder.

III. HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Miguel A. Romero.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 670/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el expediente N° 142.375/04 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995), N° 1038 del 6 de noviembre de 2003 y N° 522 del 26 de abril de 2004, la Resolución Conjunta S.H./Ss. G.P. N° 13 del 11 de febrero de 2004 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1038/03 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los correspondientes a los cargos detallados en el Anexo I a la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 522/04 se procedió a la cobertura con carácter transitorio de los cargos con Funciones Ejecutivas de “Secretario General Ejecutivo”, “Director de Asuntos Jurídicos”, “Director de Análisis”, “Director de Relaciones Institucionales” y “Director de Seguridad y Sistemas Informáticos”, todos de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que por el artículo 2° de dicho Decreto se dispuso que los cargos referidos deben ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que el financiamiento de los referidos cargos con Función Ejecutiva se encuentra previsto para el corriente ejercicio por la Decisión Administrativa N° 2/04, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, aprobado por la Ley N° 25.827.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrantes de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
Secretario General Ejecutivo	A	Nivel II
Director de Asuntos Jurídicos	A	Nivel IV
Director de Análisis	A	Nivel IV
Director de Relaciones Institucionales	A	Nivel IV
Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	A	Nivel V

e. 21/7 N° 453.514 v. 21/7/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Ionni, designado en expediente 51736 (Boleta de Deuda N° 40179/104/98) caratulado “FISCO NACIONAL (DGI) HIJOS DE FERNANDEZ GUERRA S.C.A. s/Ejecución Fiscal” de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el mismo inmueble, el día viernes 6 de agosto de 2004 a las 11 horas, al mejor postor, el departamento ubicado en la calle Dorrego N° 143, piso 2, Departamento “B” de la ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Partida 146530, Partido 007, Matrícula 67266. Circunscripción I; Sección A; Manzana 8; Parcela 5A. Título en expediente. Según constatación del 22/8/2003 el mismo se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento siendo usado por sus propietarios. Base $ 51.096. Seña 10%. Sellado 1%. Comisión 3% a cargo del comprador al contado en acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 17 de junio de 2004. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, T° 54, F° 285, C.S.J.N., Agente Fiscal.

e. 21/7 N° 453.588 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Nicolás Ionni (Coleg. 239) designado en Expte. N° 1183/99 (Boleta de Deuda N° 40921/04/1999) caratulado: “FISCO NACIONAL (DGI) c/SEIN RUBEN OMAR s/Ejecución” del trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en el mismo inmueble, el día 14 de agosto de 2004 a las 11:30 hs., al mejor postor, ubicado en la calle Blandengues 45/47 de la ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circ. I; Secc. A; Manz. 48; Parcela 19; Subparcela 4, Partida 109.539; Partido 007. Título en expediente. Según constatación del 20/4/2004 F° 185/186, el mismo se encuentra alquilado hasta el 31/3/2007 (alquiler totalmente pago). Base $ 3214,67. Seña 10%. Sellado 1%. Comisión 3% y Adic. Ley 7014, a cargo del comprador al contado en acto de subasta. Saldo aprobación de la subasta, impuestos, tasas y contribuciones adeudadas hasta la toma de posesión a cargo del comprador. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar media hora antes. Bahía blanca, 16 de junio de 2004. — MARÍA ALEJANDRA ORTEGA, Abogada.

e. 21/7 N° 453.591 v. 22/7/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 472/2004

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente N° 751-003260/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y sus agregados sin acumular N° 750-004918/2000 y N° S01:0075158/2003, ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de mayo de 2003 la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA interpuso un recurso en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 contra la Resolución N° 81 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la resolución citada ut supra se dispuso: i) rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 26 de junio de 2002; ii) intimar a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del Saldo Pendiente Actualizado correspondiente a las unidades de trabajos comprometidas por los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 2.150.000), efectuando el pertinente depósito en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía o en su defecto adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vista al cobro de dichas obligaciones; y iii) intimar a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del canon de exploración correspondientes a los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 24 de septiembre de 1999 por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 135.224,10), efectuando el pertinente depósito en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de aplicar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vista al cobro de dichas obligaciones.

Que la recurrente manifiesta que la resolución que se impugna, nuevamente omite considerar los sólidos argumentos brindados por la misma en torno a la imposibilidad de cumplimiento de los plazos estipulados de los trabajos comprometidos en la oferta y todo su accionar posterior debidamente comprobado y documentado en el expediente de referencia a fin de sanear sus retrasos anteriores.

Que señala además que no se tomó en cuenta que la demora en que se incurrió fue originada por las restricciones financieras sufridas por IATE SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empresa nacional y, esencialmente, por las limitaciones existentes para contratar equipos de trabajo para tareas restringidas en un lugar extremadamente apartado del movimiento petrolero como son estas áreas ubicadas en la Cuenca Austral.

Que la empresa recurrente solicita que en esta oportunidad, al resolver el presente recurso se tengan especialmente en cuenta los esfuerzos y la voluntad extrínseca de IATE SOCIEDAD ANONIMA para revertir sus demoras con antelación a la finalización del Primer Período de Exploración a fin de cumplir con los trabajos comprometidos en su oferta.

Que por otro lado la quejosa expresa que a fin de demostrar su compromiso, en primer término, abonó la multa impuesta por falta de reemplazo de la póliza de garantía; en segundo término, adjuntó un plan exploratorio para las Areas Cuenca Austral 9/A y 9/B, que comprendía las tareas pendientes ofrecidas en el Concurso; en tercer término, ofreció garantizar plenamente la ejecución de dichas unidades de trabajo; en cuarto término, completó los trabajos de mensura de las áreas de referencia; en quinto término, solicitó la prórroga con antelación a la finalización del Período de Exploración; en sexto término, acreditó la finalización de las tareas de deslinde, amojonamiento y mensura de las áreas y finalmente agregó un informe relativo a la primera etapa de los trabajos geológicos y geofísicos.

Que en lo que respecta al aspecto formal del recurso se entiende procedente por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que en lo vinculado al análisis de fondo de la cuestión planteada, corresponde mencionar que la empresa quejosa se presenta efectuando reiteraciones y repeticiones de los agravios vertidos en presentaciones anteriores, todos ellos analizados y merituados oportunamente en los diversos informes técnicos y dictámenes legales obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que siendo que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA no aporta elementos nuevos, así como tampoco invoca hechos que permitan revertir el criterio que se pretende modificar, se estima procedente rechazar el recurso interpuesto por la misma contra la Resolución N° 81 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que finalmente corresponde señalar que dado el caso que la empresa permisionaria no cumpla con las respectivas intimaciones en tiempo oportuno, no sólo se intentará el cobro por vía judicial, sino que también deberá impulsarse la caducidad de los permisos de exploración citados precedentemente, en los términos del Artículo 80, incisos a) y c) de la Ley N° 17.319.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por IATE SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 81 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Intímase a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del Saldo Pendiente Actualizado correspondiente a las unidades de trabajos comprometidas por los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgados mediante la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 2.150.000) debiendo depositar el importe señalado mediante cheque extendido a favor de "MPFIP y S-5400/354 SE -Hidrocarb.-Recaud.-FF13" no a la orden, el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 3° Oficina 311 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía o en su defecto adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vistas al cobro de dichas obligaciones.

ARTICULO 3° — Intímase a IATE SOCIEDAD ANONIMA al pago del canon de exploración correspondiente a los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgados mediante la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, por la suma total actualizada de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 180.233,40) depositando el importe señalado mediante cheque extendido a favor de "MPFIP y S-5400/354 SE - Hidrocarb.-Recaud.-FF13" no a la orden, el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Administración mencionada anteriormente sita en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 3° Oficina 311 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar las medidas administrativas y judiciales pertinentes con vistas al cobro de dichas obligaciones.

ARTICULO 4° — En caso de que la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA no cumpla con las intimaciones efectuadas en los Artículos 2° y 3° de la presente medida, en los plazos establecidos, corresponde impulsar la caducidad de los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9-A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9-B), otorgados mediante la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 24 de septiembre de 1999, en los términos del Artículo 80 incisos a) y c) de la Ley N° 17.319.

ARTICULO 5° — Notifíquese al interesado que la presente resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/7 N° 453.658 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53847089-5	TRADIMEX S.A.I.Y C.	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/7 N° 453.730 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AFX 073	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CZQ 924	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/7 N° 453.729 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2				AFX 073
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2				CZQ 924

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/7 N° 453.728 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 - INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70831698-5	ARESIT S.A	5/5.1	2265	ARESIT
30-67575336-5	ASC SOUTH AMERICA S.A.	5/5.1	0232	ANTARTIC I
30-67575336-5	ASC SOUTH AMERICA S.A.	5/5.1	0263	ANTARTIC II
30-67575336-5	ASC SOUTH AMERICA S.A.	5/5.1	0262	ANTARTIC III
30-67575336-5	ASC SOUTH AMERICA S.A.	5/5.1	0237	CENTURION DEL ATLANTICO
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	5/5.1	2243	MATACO II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/7 N° 453.727 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 17/2004

Régimen de Aduana en Factoría.

Bs. As., 5/7/2004

VISTO la Resolución General AFIP 1673 del 4 de mayo de 2004, relacionada con el Registro en el Sistema Informático María de las operaciones del Régimen de Aduana en Factoría, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma contiene aspectos inherentes al control de las Destinaciones Aduaneras que se originen por aplicación del régimen en cuestión.

Que ello está relacionado directamente con la posibilidad de cancelación automática de las Destinaciones registradas con cargo a los Subregímenes cuya descripción se encuentra en el Anexo III de la norma citada en el VISTO.

Que en la actualidad el SIM no se encuentra en condiciones de efectuar esta tarea, a excepción que las Destinaciones de ingreso y egreso del régimen se registren en la misma Aduana.

Que la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SA, usuaria del régimen, registra las Destinaciones de ingreso en el ámbito de la Aduana de BUENOS AIRES y las de egreso por la Aduana de CAMPANA, con lo cual el sistema aludido no permite la cancelación en cuestión.

Que corresponde dictar una medida de carácter excepcional hasta que se cuente con el desarrollo informático que permita la cancelación en forma automática de operaciones similares a las tratadas.

Que no establecer tal medida conllevaría la imposibilidad de controlar la cancelación de las Destinaciones involucradas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Apdo. 2), Inc. o) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Autorizar a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SA a registrar sus Destinaciones de egreso de la mercadería ingresada bajo el Régimen de Aduana en Factoría, en la Aduana de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — A los fines de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Aduana de CAMPANA oficiará como resguardo de su similar de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su notificación al interesado y con una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 4° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Lic. JOSE A. SBATELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 21/7 N° 453.645 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro, Córdoba, CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.). Se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930, 932, junto al abandono de la mercadería a favor del Estado, 931 del C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART.	MULTA
CARLOS JOSE GRANEROS	Pas. 14.132.084 N	SA17-04-103	968	$ 348,30
CARLOS JOSE GRANEROS	Pas. 14.132.084 N	SA17-04-104	968	$ 71,49
ARMINDO C. VALENCIA GAMBOA	Pas. 1800622	SA17-04-085	987	$ 2.159,91
OSCAR R. ALMARZA VARAS	C.I. 12283998-2	SA17-04-044	986/987	$ 10.233,07
MARINA SOLEDAD BRONDO	29.477.622	SA17-04-010	985/987	$ 1.878,06

e. 21/7 N° 453.580 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba… Y Vistos… Y Considerando… Resuelvo: Art. 1°: Condenar a… Art. 2: Condenar a… con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 3°… Intimar a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 4°: Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
JORGE DANIEL CISTERNA	31.668.551	SA17-02-128	985	$ 3.337,92		267/04
LUIS ORLANDO GALOPPO	11.992.860	SA17-02-321	985	$ 7.510,32		327/04
EDUARDO LEON	Sin/Doc.	SA17-02-132	985	$ 7.476,94		631/04
GABRIEL MARTINEZ FOURCADE	22528873	SA17-03-035	987	$ 3.008,43		634/04
DUILIO ALBERTO DEMATEIS	16.470.488	SA17-02-094	985	$ 24.900,88		633/04
MARIO JOEL SANTAMARIA	16.805.896	SA17-02-094	985	$ 24.900,88		633/04
JORGE SERGIO MOLINA	17.003.160	SA17-03-154	985/987	$ 3.696,57		630/04
VALDEMIR PEREIRA	2001002077921 BR	SA17-04-105	987	$ 708,39		542/04
RUBEN AGUIRRE	21.408.031	SA17-02-481	985	$ 2.670,34		419/04
CLAUDIO DANIEL SANCHEZ	22.906.555	SA17-02-481	985	$ 2.670,34		419/04
JUSTINA VILLENA HUALAMPA	92.288.780	SA17-03-098	986/87	$ 549,49		483/04
DARIO AMERICO RUIZ	Pas. 9.622.341	SA17-04-102	968	$ 68,57		540/04
JESUS GONZALO SANTOS	Pas. 50.807.788	SA17-04-078	968	$ 35,35		632/04

e. 21/7 N° 453.583 v. 21/7/2004

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) — **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION**

Fecha: 14-Jul-04 — **Diferencia de Derechos u$s:** 18.842,30

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	**A**											
02-001-EC01-033497-X	GARFUNKEL, NICOLÁS	LIGORI, José Luis	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	40.000,00	55.397,65	38	10	1.539,76	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-051653-C	GROSCLAUDE, FERNANDO	BERTOLOTTO, Javier	Canadá	1	04090000911X	Miel natural de abejas	25.830,00	40.004,85	55	10	1.417,48	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-065488-N	GROSCLAUDE, FERNANDO	BERTOLOTTO, Javier	Canadá	1	04090000911X	Miel natural de abejas	32.116,25	52.652,58	64	10	2.053,63	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-018280-B	MERLO, Dario	HAYES, Ernesto	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	18.837,60	23.675,72	26	10	483,81	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-040678-H	MIELES COR-PAM S.R.L.	HAYES, Ernesto	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	26.142,20	30.486,23	17	10	434,40	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-041224-S	MYA IMPORT S.R.L.	PALMA, Carlos	Bélgica	1	04090000911X	Miel natural de abejas	125.573,25	180.977,34	44	10	5.540,40	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-070979-Y	MYA IMPORT S.R.L.	PAGANO, Martín	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	23.536,80	39.998,94	70	10	1.646,21	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-072624-D	MYA IMPORT S.R.L.	PAGANO, Martín	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	22.021,07	37.423,07	70	10	1.540,20	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-016032-R	PADIWAY.S.A.	JUNCO, Alberto	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	18.795,43	24.745,86	32	10	595,04	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-047931-G	PADIWAY.S.A.	JUNCO, Alberto	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	27.403,25	33.953,17	24	10	654,99	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-016113-R	RIMONDINOM ENRIQUE	LANDALUCE, Sergio	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	7.796,36	14.961,45	91	10	716,50	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-017222-T	RODRIGUEZ, Juan Nestor y Costa	Stella, Hector	Hungría	1	04090000911X	Miel natural de abejas	18.446,35	22.655,44	23	10	420,90	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-070924-E	SYSTECH S.R.L.	POLERO, Carlos	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	66.011,55	81.586,49	24	10	1.557,49	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-041977-K	YOSHITACA HARA	LEMOS, Matias	Japón	1	04090000911X	Miel natural de abejas	14.380,35	16.795,30	17	10	241,49	art. 748 inc. "c"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª, E.V.E. "A". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2° Jefe (Int.) Departamento Técnica de Valoración.

e. 21/7 N° 453.471 v. 21/7/2004

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 12-Jul-04 Diferencia de Derechos u$s: 18.298,58

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	D											
03-001-EC01-076431-E	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.	SANSON, GUSTAVO A.	EEUU	1,1	7202,99,90,200,V	FERROSILICO CALCIO	81.704,72	124.179,78	52	5	2.123,75	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-029377-K	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	EE UU	1	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	518.570,91	623.142,23	20	5	5.228,56	art. 748 inc. "a"
03-001-E001-076421-D	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	EE UU	1	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	26.129,12	41.314,33	58	5	759,26	art. 748 inc. "a"
03-001-EC01-001563-V	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	ESPAÑA	1	7202,29,00,100C	FERROSILICIO	42.288,21	155.523,65	268	5	5.661,77	art. 748 inc. "a"
03-001-EC01-044377-X	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO	EE UU	1	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	43.007,96	67.000,25	56	5	1.199,61	art. 748 inc. "a"
03-001-EC01-066322-C	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	ESLOVENIA	1,2	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	94.003,20	119.643,30	27	5	1.282,00	art. 748 inc. "a"
03-001-EC01-076431-E	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	EE UU	1,2	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	26.104,84	41.276,94	58	5	758,60	art. 748 inc. "a"
03-001-EC01-087975-T	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	SANSON GUSTAVO ALBERTO	EE UU	1	7202,99,90,200V	FERRO SILICO CALCIO	43.459,96	66.053,07	52	5	1.129,65	art. 748 inc. "a"
03-001-EC03-003065-W	STEIN FERROALEACIONES SACIFA	CORTESE RUBEN OSCAR	TURQUIA	1	7202,29,00,100C	FERROSILICIO	9.072,24	12.180,00	34	5	155,38	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador Mayor E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2° Jefe (Int.) Departamento Técnica de Valoración.

e. 21/7 N° 453.468 v. 21/7/2004

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Fecha: 15-Jul-04 Diferencia de Derechos u$s: 488,25

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	A											
04-073-EC01-006390-L	MANUFACTURA ARGENTINA E ITALIANA DE PIELES S.R.L.	ENRIQUE A. FERNANDEZ FAINI	CHINA	1	4302.19.90.900A	PIELES NUTRIAS, NAT.,DOBL.PEL., SALV., MED., 1°	9.000,00	18.765,00	109	5	488,25	art. 748 inc. "a"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2° Jefe (Int.) Departamento Técnica de Valoración.

e. 21/7 N° 453.465 v. 21/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: EXP. S01:0229552/03

EMPRESA: TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F. – Línea N° 99.

DOMICILIO: Echauri 1567 (1437) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Prolongar el CIEN POR CIENTO (100%) de los servicios que presta entre CORREO CENTRAL Y AVENIDA GAONA Y GOMEZ DE FONSECA (CAPITAL FEDERAL), desde este último punto hasta AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO Y GALLARDO (CAPITAL FEDERAL) efectuando el siguiente recorrido:

IDA: Desde CORREO CENTRAL, por su ruta hasta AVENIDA GAONA Y GOMEZ DE FONSECA continuando por AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO hasta GALLARDO. REGRESO: por GALALRDO, RESERVISTAS ARGENTINOS, FRAGUEIRO, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, su ruta a CORREO CENTRAL.

PARQUE MOVIL: Sin modificación.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PAGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

e. 21/7 N° 962 v. 21/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 430/2004

ACTA N° 706

Expediente ENRE N° 8841/00

Bs. As., 14/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda, sobre la base del listado de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) usuarios afectados indicados en la tabla "EDELAP_6RRR_Inconsistencia_18:1", incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden dictada en la Resolución ENRE N° 533/00, cuyo total asciende a PESOS CIENTO VEINTICINCO CON 97/100 ($ 125,97) con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 2.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda, sobre la base del listado de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (4.458) usuarios afectados indicados en la tabla "EDELAP_6RRR_Inconsistencia_18_3", incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 533/00, cuyo total asciende a PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 19/100 ($ 9.783,19), con más los intereses correspondientes

hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el sexto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 1999 al 21 de diciembre de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 ($ 221.257,45), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CIEN MIL (100.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión con motivo de la presentación extemporánea del informe de la acreditación de bonificaciones mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público requerido en el artículo 5° de la Resolución ENRE N° 533/00, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 430/2004". 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Artículo 8. Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo quinto, EDELAP S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10.- El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos noveno y décimo, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 572 y subsiguientes, del Dictamen Jurídico de fojas 655 y subsiguientes y del CD-ROM ya referenciado. 14.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de septiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago… Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 21/7 N° 453.593 v. 21/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 435/2004

ACTA N° 706

Expediente ENRE N° 15.762/04

Bs. As., 14/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una nueva línea Doble Terna de 132 kV de aproximadamente 7,9 kilómetros de longitud que vinculará a la nueva Estación Transformadora ("E.T.") Ramallo Industrial 132/33 kV con la Línea de Alta Tensión ("LAT") San Nicolás – San Pedro; la construcción de dos (2) campos de entrada de línea en 132 kV, un (1) campo de transformación en 132 kV, un (1) transformador de 132/34,5/13,8 kV de 30/30/20 MVA, un (1) sistema de barras de 132 kV simple juego, y un sistema de celdas de 33 kV tipo interior con una (1) celda de acometida a transformador, tres (3) celdas de salidas de líneas, una (1) celda de medición de tensión, una (1) celda de servicios auxiliares; la instalación de un (1) transformador de 33/04 kV de 150 kVA para servicios auxiliares, un (1) relé de corte, un sistema de comando local, un sistema de protecciones y teleprotecciones, compatibilizando los equipos de estaciones externas en San Nicolás y San Pedro, un sistema de comunicaciones de onda portadora, un sistema de telecontrol, un edificio para comando, protección, medición, telecontrol, servicios auxiliares y sala de celdas de 33 kV; a realizarse el día 19 de agosto de 2004, a las 12:00 horas, en el Centro de Comercio e Industria de Ramallo, sito en la calle Mitre N° 1145, de la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o Lic. Felipe Lluravel (flluravel@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4658), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638) y/o Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4644), indistintamente. 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y en un (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta, en Avenida Eduardo Madero N° 1020, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a la Empresa de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ("TRANSBA S.A."), a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ("COOSPRAL"), a la Empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ("Bunge") a la Empresa FIPLASTO SOCIEDAD ANONIMA ("Fiplasto"), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTTRICO SOCIEDAD ANONIMA ("CAMMESA"), a la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y a las Asociaciones de usuarios registradas… Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 21/7 N° 453.594 v. 21/7/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 436/2004

ACTA N° 706

Expediente ENRE N° 15.612/04

Bs. As., 14/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una Estación Transformadora ("E.T.") denominada "E.T. Las Toninas 132/33/13,2 kV" de 30/30/20 MVA de capacidad, que pasará a integrar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal propiedad de "TRANSBA S.A." y la apertura de la Línea de Alta Tensión ("LAT") 132 kV San Clemente – Mar del Tuyú; a realizarse el día 3 de septiembre de 2004, a las 12:00 horas, en el Hotel del Sindicato de Luz y Fuerza de San Bernardo, sito en la calle Juan C. Chiozza N° 2455 esquina Querini, San Bernardo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / Tel. 011 4510-4644). 3.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Eduardo Madero N° 1020, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires ("TRANSBA S.A."), a la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima ("EDEA S.A."), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima ("CAMMESA"), a la Municipalidad del Partido de La Costa y a las Asociaciones de usuarios registradas… Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 21/7 N° 453.596 v. 21/7/2004



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 1331/2004

Expte. N° 421/2004

Bs. As., 13/7/2004

Vista la necesidad de cubrir cargos en la Biblioteca Central de la Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Llamar a concurso para cubrir 3 (tres) cargos de auxiliar, uno para el turno mañana (7:30 hs. a 13:30 hs.) y dos para el turno tarde (13:00 hs. a 19:00 hs.) en los términos de la presente resolución:

Requisitos de los aspirantes:

1°) Para presentarse a este concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser estudiante, terciarios o universitarios, regulares de la carrera de bibliotecología;

1.2 Edad: no mayor de 30 años;

1.3 Los previstos para el ingreso como empleado del Poder Judicial de la Nación en el Reglamento para la Justicia Nacional.

Inscripción:

2°) La inscripción deberá realizarse en la Biblioteca Central de la Corte Suprema, Talcahuano 550, 7° piso, Oficina 7073, dentro de los veinte (20) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3°) Para la inscripción deberá presentarse la siguiente documentación:

3.1 Solicitud de inscripción, manuscrita dirigida a la titular de la Oficina de Derecho Comparado, en la que constarán:
3.1.a Nombre y apellido;
3.1.b Lugar y fecha de nacimiento;
3.1.c Tipo y número de documento de identidad;
3.1.d Domicilio real;
3.1.e Domicilio que constituya a los efectos del concurso, en la ciudad de Buenos Aires;
3.1.f Indicación del turno para el que concursa: Mañana, tarde o ambos.

3.2 Certificado de la institución donde curse la carrera, en el que conste su condición de alumno regular;
3.3 Un curriculum, donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados, si los tuviera;
3.4 Certificado de estudios de lengua extranjera (inglés, francés, italiano, alemán o portugués), en caso de que se invoque este antecedente.

En el supuesto en que el aspirante posea conocimientos de uno o más de los idiomas señalados anteriormente, y no pueda acreditarlo mediante certificado de estudios, podrá solicitar una prueba de idioma, que consistirá en una traducción al castellano de uno o varios párrafos de un texto de la lengua escogida.

Jurado:

4°) El jurado estará integrado por la Dra. Laura Balart, titular de la Oficina de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia, la Jefa de la Biblioteca Central, Sra. Ana María Agüero y la Sub-Jefa de dicha Biblioteca, Sra. Mariana del Carril.

Prueba:

5°) Los aspirantes deberán rendir una prueba escrita en la que se evaluarán:

5.1 Cultura general;
5.2 Ortografía y redacción:
5.3 Manejo y operación de PC en Windows 95 o superior, Internet y programas de bases de datos;
5.4 Conocimientos básicos sobre catalogación, clasificación y referencia;
5.5 Conocimientos generales sobre la Constitución Nacional y la organización del Poder Judicial.

En esta oportunidad se realizará la prueba prevista en el artículo 3.4, para los aspirantes que la hubieran solicitado.

6°) La fecha y hora de la prueba se dará a conocer dentro de los cinco días de cerrado el plazo de inscripción, en el mismo lugar que ésta.

Evaluaciones:

7°) Concluida la prueba escrita, se efectuarán las evaluaciones de acuerdo con los siguientes puntajes:

7.1 Antecedentes laborales: de 0 a 4 puntos;
7.2 Estudios cursados: de 0 a 4 puntos;
7.3 Conocimiento de lenguas extranjeras: de 0 a 2 puntos por idioma;
7.4 Prueba técnica: de 0 a 20 puntos.

8°) El jurado realizará las evaluaciones antes mencionadas dentro de un plazo de cinco días a partir de la finalización de la prueba escrita. Los resultados se harán públicos, al día siguiente en el lugar de inscripción.

9°) Dentro de los tres días de la publicación de las evaluaciones del artículo anterior, los postulantes podrán formular al jurado un pedido de reconsideración. El escrito deberá ser fundado. El jurado resolverá las reconsideraciones en el plazo de tres días y contra su decisión no procederá recurso alguno.

10°) Los aspirantes cuyas evaluaciones no estén dentro de las cinco mejores quedarán eliminados del concurso.

La lista del orden de mérito estará disponible en el lugar de inscripción al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reconsideraciones mencionadas en el artículo anterior. En esta oportunidad se dará a conocer la fecha de la entrevista personal.

Entrevista personal:

11°) Los cinco aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje serán citados a una entrevista personal con el jurado en la que se evaluarán los conocimientos bibliotecológicos y todos aquellos que el jurado estime pertinentes para el desempeño de la tareas que cumplirán en caso de ganar el concurso.

El resultado de la entrevista se calificará con un puntaje de 0 a 20.

12°) Dentro del plazo de diez días contados a partir de la finalización de la última entrevista, el jurado confeccionará una lista por orden de mérito teniendo en cuenta todas las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Esta lista estará disponible en el lugar de inscripción.

13°) El jurado podrá declarar desierto el concurso total o parcialmente.

14°) Vencido el plazo del artículo 12, el jurado elevará una propuesta de designación a la Corte Suprema que resolverá dentro de los diez días siguientes.

La resolución se hará pública en el lugar de inscripción y se notificará al ganador en forma fehaciente.

15°) Los plazos establecidos en la presente se contarán en días hábiles.

Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires —carrera de Bibliotecología y Documentación—, a la Biblioteca Nacional —carrera de Bibliotecología— y a la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina. Cumplido, remítase a la Secretaría de Investigaciones de Derecho Comparado y Bibliotecas. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANTONIO BOGGIANO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 20/7 N° 453.305 v. 22/7/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 113/2004 Honorable Directorio

Expediente N° 522/2001

Bs. As., 8/7/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° - Derógase la Resolución H.D. N° 133/2001, por la cual se determinó la eximición de la obligación de inscripción y pago de derechos por las actividades turísticas que realizan las empresas responsables de las mismas, en los casos en que efectúen excursiones a lo largo de rutas de primer orden, nacionales o provinciales, atravesando —en carácter de mero tránsito— áreas sujetas a la jurisdicción de esta Administración; 2° - Derógase la Resolución P.D. N° 13/2003, a través de la cual se procedió —en forma involuntaria, debido a algunos errores de interpretación y de redacción— a eximir a los prestadores turísticos que utilicen los referidos corredores viales como meras rutas de paso, del pago de los derechos de acceso a los Parques Nacionales, cuando lo que hubiera correspondido era eximirlos de la respectiva obligación de inscripción, sin que ello hubiera afectado los alcances institucionales propios establecidos por la Ley N° 22.351; 3° - Modifícase el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado por Resolución H.D. N° 68/2002, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto resolutivo; y 4° - Apruébase el listado de corredores viales por rutas de primer orden, nacionales o provinciales, eximidos del requerimiento de habilitación, el cual, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto administrativo y reemplaza la nómina establecida en la Resolución N° 13/2003. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA y Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Sede Central (Suipacha 767), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/7 N° 453.345 v. 21/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 120/2004 Honorable Directorio

Expediente N° 802/2001, en DOS (2) Cpos.

Bs. As., 8/7/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° - Déjase sin efecto la Resolución N° 111 de fecha 17 de diciembre de 2003 del Honorable Directorio, por la cual se introdujo una norma transitoria en el Reglamento de Guías en Areas Protegidas Nacionales, que permitió la inscripción en

el Registro de Guías por parte de los egresados universitarios con títulos de Licenciados en Turismo, y el otorgamiento en su beneficio de las habilitaciones correspondientes al objeto de desempeñarse como Guías de Turismo dentro de la jurisdicción institucional; y 2° - Determínase que se mantiene la incorporación de los guías que hayan accedido por la vía de la cláusula transitoria introducida por la Resolución H.D. N° 111/2003, a los respectivos Registros de Guías de los Parques Nacionales, por esta vía extraordinaria por única vez, estableciéndose que las condiciones para ello serán las siguientes: a) Las presentaciones solicitando la inscripción deben tener fecha anterior a la publicación de la presente Resolución; y b) La fecha tope de incorporación y de cumplimiento de la totalidad de los requisitos, incluyendo la aprobación del examen y el pago de tasas y/o derechos, será de TREINTA (30) días corridos posteriores a la publicación de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA y Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Sede Central (Suipacha 767), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/7 N° 453.347 v. 21/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Mario PULMARI (L.E. N° 7.800.453) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.400 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge FACCIUTO (L.E. N° 4.312.230), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.411 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Luis María PRADO (L.E. N° 4.360.092) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.412 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando GONZALEZ (DNI 5.186.075), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.401 v. 22/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Mario Sergio LONDERO (DNI 11.071.169), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/7 N° 453.404 v. 22/7/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

